

Quito D.M., 15 marzo de 2023

**OFICIO No. CC-STJ-2023-70**

**DESTINATARIO:**

WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N24-563 Y FRANCISCO SALAZAR  
QUITO

**COPIA:**

DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ

**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Dirección: 12 DE OCTUBRE N24-563 Y FRANCISCO SALAZAR  
QUITO

VELASTEGUI ARIAS KATHERINE LISSETTE

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES  
CONSTITUCIONALES 1**

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia y auto de verificación | Caso No.  
2547-16-EP

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 22 de noviembre de 2017 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 381-17-SEP-CC y ordenó la ejecución de ocho medidas de reparación integral a favor de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar. El 1 de octubre de 2020, mediante auto de verificación

de sentencia No. 2547-16-EP/20, esta Corte constató el cumplimiento de las medidas de restitución y de reparación integral adicionales ordenadas en los decisorios 3.1 y 3.4 de la sentencia antes referida, así como de la medida de no repetición contenida en el numeral 3.3.2.

En cuanto a las medidas ordenadas en sentencia, y respecto de las cuales se requirió información adicional para constatar su cumplimiento, la Corte Constitucional emitió disposiciones para coadyuvar el cumplimiento de la sentencia, entre las cuales consta:

*(...) 4. Ordenar al CJ informe en el término de 15 días sobre el cumplimiento integral de la medida de no repetición (difusión de la sentencia por el CJ) contenida en el numeral 3.3.3 de la parte resolutive de la sentencia, **específicamente sobre la permanencia de la sentencia en el sitio web institucional** (...) [\[1\]](#) (énfasis añadido).*

El Consejo de la Judicatura (CJ), mediante Oficio CJ-DG-2021 -0335-OF de 17 de febrero de 2021 [\[2\]](#), remitió a esta Corte un disco compacto con los siguientes documentos:

- **“anexo capturas disculpas 381-17-SEP-CC.pdf”** : Contiene la captura de pantalla de la página web institucional en el que consta que la publicación de la sentencia No. 381-17-SEP-CC.
- **“CJ-DG-2020-0064-MC.pdf”** : Memorando circular-CJ-DG-2020-0064-MC, de miércoles 08 de enero de 2020, en virtud del cual el Director General del CJ dispone: que la Dirección Nacional difunda la sentencia No. 381-17-SEP-CC; que la Dirección Nacional de Comunicación Social publique la sentencia en su portal web institucional y que informe a esta Corte “ ‘(...) de manera documentada, dentro del termino maximo de veinte dias, el inicio de la ejecucion de la medida y cinco dias despues de transcurrido el plazo de seis meses, respecto de su finalizacion. (...)’ ”.
- **“CJ-DG-2021-0335-OF.pdf”** : Copia digital del oficio- CJ-DG-2021-0335-OF, de 17 de febrero de 2021 y dirigido a la Secretaria General de esta Corte.
- **“CJ-DG-2021-0335-OF(1).pdf”** : Copia digital del oficio- CJ-DG-2021-0335-OF, de 17 de febrero de 2021 y dirigido a la Secretaria General de esta Corte.
- **“CJ-DNC-2020-0005-M.pdf”** : Memorando-CJ-DNC-2020-0005-M, de 10 de enero de 2020, en el que el Dirección Nacional de Comunicación Social certifica que “(...) se colocó en la página web la disculpa pública solicitada en la Sentencia No. 381-17-SEP-CC de la Corte Constitucional (...)”.
- **“Fe de recepcion oficio No. CJ-DNJ-2020-0046-OF.pdf”** : Oficio-CJ-DNJ-2020-0046-OF, de 24 de enero de 2020, en virtud del cual el Director Nacional de Asesoría Jurídica del CJ informa a esta Corte que “(...) mediante Memorando CJ-DNC-2020-0005-M, de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Comunicación Social, informa del cumplimiento de la publicación en la página web la

disculpa pública solicitada (...).”

Esta Corte confirmó en el auto de verificación No. 2547-16-EP/20 que el CJ publicó la sentencia No. 381-17-SEP-CC.[3] Sin embargo, la información remitida mediante Oficio CJ-DG-2021 -0335-OF, de 17 de febrero de 2021, **no hace referencia a la permanencia de la publicación durante el plazo de seis meses.**

Por lo expuesto, solicito se sirva remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre la permanencia de la publicación durante el plazo ordenado por esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en el decisorio 3.3.3 de la sentencia No. 381-17-SEP-CC,[4] en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del Consejo de la Judicatura remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las medidas ordenadas en sentencia y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación referido *supra*.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para tal efecto.

**La respuesta a este oficio deberá ser remitida por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional. Estas son las únicas formas oficiales de recepción de información de la Corte Constitucional.**

Atentamente,

[1] Corte Constitucional del Ecuador, auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, 1 de octubre de 2020, disponible en el siguiente enlace: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYzgwNTNhNi0yMDk2LTQ3YzUtOGYxMS0zNTVIMTAXYjU1MzkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYzgwNTNhNi0yMDk2LTQ3YzUtOGYxMS0zNTVIMTAXYjU1MzkucGRmJ30=)

[2] Documento disponible en el siguiente enlace: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyNTAyNWE3MC03ZmQzLTRIMjEtYml5Zi1kNWJiMGI1ODYyMjAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyNTAyNWE3MC03ZmQzLTRIMjEtYml5Zi1kNWJiMGI1ODYyMjAucGRmJ30=)

[3] Caso No. 2547-16-EP, auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, párrafo 17:

17. Además, el CJ informó que el 9 de enero de 2020, la sentencia se publicó el sitio

*web de la institución, lo cual es constatado. La Corte ordenó que la sentencia permanezca por un período de seis meses, plazo que precluyó en el mes de junio. Sin embargo, **hasta el momento el CJ no ha informado sobre la permanencia de la publicación de la sentencia durante el tiempo ordenado**, para lo cual es necesario contar con la información sobre esto. (énfasis añadido)*

[4] Caso No. 2547-16-EP, sentencia No. 381-17-SEP-CC de 22 de noviembre de 2017, decisorio 3.3.3:

*3.3.3 Disponer al Consejo de la Judicatura la publicación de la sentencia en su portal web institucional por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. **Dicha publicación deberá permanecer por el plazo de seis meses**. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y cinco días después de transcurrido el plazo de seis meses, respecto de su finalización. (énfasis añadido)*

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: VAKL**